



8 de marzo de 2022

(22-2082)

Página: 1/2

Original: inglés

CHINA - OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

SOLICITUD DE ASOCIACIÓN A LAS CONSULTAS

Comunicación del Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 4 de marzo de 2022, dirigida por la delegación del Canadá a la delegación de China y a la delegación de la Unión Europea, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el artículo 4.11 del ESD.

De conformidad con el artículo 4.11 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)*, el Gobierno del Canadá notifica por la presente su solicitud de asociación a las consultas solicitadas por la Unión Europea en relación con las medidas de China que afectan a la observancia de los derechos de propiedad intelectual.¹ La solicitud de celebración de consultas de la Unión Europea (WT/DS611/1) se distribuyó a los Miembros el 22 de febrero de 2022.

El Canadá alberga serias preocupaciones por la transparencia de las medidas de China, habida cuenta de que pueden afectar negativamente al comercio basado en normas y menoscabarlo en lo que respecta a la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual. Como se indica en la solicitud de celebración de consultas de la Unión Europea, China ha adoptado y mantiene una política relativa al dictado de "mandamientos judiciales antiproceso" que impide que los titulares de patentes sujetos a estos mandamientos en China hagan valer sus derechos en otras jurisdicciones mediante la imposición de importantes sanciones económicas si estos tratan de hacer valer sus derechos en otra jurisdicción. Las medidas de China interfieren con el ejercicio de derechos garantizados en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC y, por consiguiente, amenazan con perturbar el comercio de una manera que afecta a la economía del Canadá, en particular dada la falta de transparencia y de información disponible al respecto de estas medidas. Por ejemplo, el 6 de julio de 2021, la Unión Europea presentó una solicitud oficial de conformidad con el artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC para pedir información adicional sobre las decisiones judiciales recientes y la política de China en relación con los mandamientos judiciales antiproceso. Sin embargo, el 7 de septiembre de 2021, China respondió que el Acuerdo sobre los ADPIC no obligaba en modo alguno a responder a esa petición.

El Canadá tiene un interés comercial sustancial en estas consultas. Las empresas canadienses resultan afectadas tanto directa como indirectamente por la política relativa a los mandamientos judiciales antiproceso desarrollada por conducto de las decisiones judiciales de China, cuya falta de transparencia puede tener un efecto paralizador del mercado al aumentar el riesgo y los costos del comercio vinculados a una menor previsibilidad reglamentaria. Aunque la Unión Europea presentó en julio de 2021 una solicitud formal para pedir información sobre las decisiones recientes de los

¹ Comunicación de la Unión Europea, "*China - Observancia de los derechos de propiedad intelectual: solicitud de celebración de consultas presentada por la Unión Europea*", de fecha 18 de febrero de 2022 (WT/DS611/1, IP/D/43, G/L/1427) (distribuida el 22 de febrero de 2022) ("solicitud de celebración de consultas de la UE") (donde se solicita la celebración de consultas de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, junto con el artículo 64.1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("Acuerdo sobre los ADPIC") y el artículo XXII.1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994).

tribunales de China sobre el dictado de un mandamiento judicial antiproceso, así como para obtener más aclaraciones sobre la evolución reciente de la política de China en esta esfera, China no ha facilitado ninguna de las informaciones solicitadas en el contexto de las conversaciones formales en la OMC.

El Canadá sigue comprometido con el principio de transparencia en la OMC, también con miras a garantizar que las empresas sigan prosperando en un sistema multilateral de comercio previsible basado en normas. Habida cuenta en particular de que la política de China relativa a los mandamientos judiciales antiproceso atañe a las patentes esenciales para normas en las telecomunicaciones y otros sectores de alta tecnología emergentes de la economía mundial, las decisiones judiciales en esta esfera pueden tener importantes consecuencias para los titulares de derechos de propiedad intelectual y los inversores, así como para los usuarios de productos de telefonía móvil y otras tecnologías emergentes en todo el mundo. En consecuencia, es importante velar por que los Miembros de la OMC pongan a disposición del público las leyes, reglamentos, decisiones judiciales definitivas y resoluciones administrativas de aplicación general referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC. El Canadá sigue colaborando con otros Miembros de la OMC para respaldar el comercio basado en normas en pro de un marco multilateral transparente y previsible en el que la OMC ocupe un lugar central.

La Unión Europea alega en su solicitud que el hecho de que China no publicara decisiones definitivas referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC y no respondiera a las solicitudes de información incumple las obligaciones que corresponden a China en virtud de los artículos 63.1 y 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC porque China no ha cumplido las obligaciones de transparencia establecidas en esas disposiciones. El Canadá considera que un incumplimiento de estas obligaciones puede afectar gravemente al comercio al impedir que los Miembros de la OMC y los titulares de derechos conozcan las medidas que repercuten en sus intereses económicos. La Unión Europea también alega que las medidas de China son incompatibles con determinadas obligaciones en virtud de los artículos 1.1, 28.1, 28.2, 41.1 y 44.1 del Acuerdo sobre los ADPIC. El Canadá considera que estas disposiciones atañen a cuestiones fundamentales del derecho de la OMC. El Canadá tiene un interés directo en la manera en que China aplica estas disposiciones. Por último, la Unión Europea alega que China ha actuado de manera incompatible con la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de la República Popular China porque no aplica sus leyes de forma uniforme, imparcial y razonable. Al Canadá le preocupa que el comercio mundial se haya visto afectado desfavorablemente por el hecho de que China haya alterado el equilibrio de los derechos y obligaciones que negoció con la UE y los demás Miembros de la OMC cuando se adhirió a la OMC.

Sobre la base de lo anterior, el Canadá tiene un interés comercial sustancial en participar en estas consultas y está interesado en garantizar que las medidas de China se aplican de conformidad con los Acuerdos de la OMC y el Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

En consecuencia, el Canadá solicita respetuosamente que se le permita asociarse a las consultas en esta diferencia.

Se enviará a la Unión Europea y a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias una copia de la presente carta, con el ruego de que se distribuya a los Miembros.
